

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1163.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía)
-DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
-DEMANDADOS: LILIAN FERNANDA LUNA VERA
OSCAR ARLEY OSORIO BEDOYA
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00168-00.

DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, la parte demandada se notificó por aviso el 21 de noviembre de 2021, y considerando que no existe reparo alguno a la notificación surtida, el Despacho le imparte validez, adicional a ello y en vista que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a los demandados para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o en su defecto, sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados LILIAN FERNANDA LUNA VERA y OSCAR ARLEY OSORIO BEDOYA, y a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No.531 proferido por este Juzgado el 17 de marzo de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibídem*, **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, para que con el producto de los mismos se pague el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$175.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA